

Señora

JUEZ 1ª PROMISCUA DE FAMILIA DE PALMIRA

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO SE APELACIÓN CONSTITUCIONAL  
CONTRA SENTENCIA 045-2019-00439-00 CON POR  
VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE  
DEFENSA.

DEMANDANTE: OSCAR FELIPE FIGUEROA

DEMANDADA: DARLING MARIN

RADICACIÓN: 2019 439

*[Handwritten signature]*  
02 4:30

JOSE FERNANDO SCHEELL CORTES, obrando dentro del término para los fines de la referencia por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de interponer ante instancia superior, recurso de apelación contra la *providencia numero* 045-2019-00439-00 del día 02 de Marzo del año en curso el cual sustento así:

Nos encontramos frente a una sentencia que condena a mi representado a asumir una cuota alimentaria para su hija menor NATHALIA FIGUEROA MARIN por un valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) Mcte, dado que así lo solicita la demandada y madre de la prenombrada DRALING MARIN en un allanamiento presentado como contestación a la demanda del caso que nos ocupa.

El despacho accede a esta petición alejándose de los presupuestos procesales contemplados al tenor del CGP respecto de los alimentos para los hijos menores el cual contempla que el suministro de los alimentos debe ser compartido por ambos padres, y en la sentencia referida da transito a lo solicitado por la demandada condenando a mi poderdante a asumir una carga económica que debe ser asumida obligatoriamente por ambos progenitores.

Posterior a esto mediante auto de sustanciación No 120-2019-00439-00 el honorable despacho se pronuncia frente a la sentencia ya mencionada corrigiendo un error que no es



aritmético – evento en el cual si procedería- modificando una sentencia cuando acorde con la ley colombiana no es el procedente que el ad – quo modifique una sentencia que el mismo profirió y notablemente nos encontramos frente a una modificación y para que una sentencia se adicione o se aclare debe hacerse por medio de una sentencia complementaria y no por un auto de sustanciación.

### PETICIÓN

Solicito, conceder la apelación propuesta contra la *providencia* 045-2019-00439-00 dado que se condena a mi poderdante a cancelar una suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) Mcte, como cuota alimentaria de su hija menor NATHALIA FIGUEROA MARIN y ordenar a la madre DARLING MARIN a asumir un valor reciproco para su hija menor por lo ya expuesto.

2.- Que se reconozca la violación al debido proceso y al derecho de defensa en que se incurrió en contra de mi representado por haber asignado una cuota alimentaria sin agotar los recursos procesales en calidad de demandante, pues no se le corrió traslado de la petición mencionada en el ALLANAMIENTO que dio por contestada la demandada.

3.- Me permito hacer claridad que en el JUZGADO 3ro Promiscuo de familia se adelanta un proceso de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y que será el despacho en mención quien se pronuncie de los alimentos de la menor.

**De la Señora Juez,**

**JOSE FERNANDO SCHEEL C**

**CC16535622 de Cali**

**T.237 218 DEL CSJ**

